

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 441/1967, de 2 de marzo, por el que se fijan las plantillas de los Cuerpos de Correos y Telecomunicación afectados por la Ley 93/1966.*

La Ley noventa y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, por la que se creaban los Cuerpos Ejecutivos de Correos y Telecomunicación y se prolongaba la amortización de los Cuerpos Técnicos de ambos Ramos, estableció en su disposición final segunda que el Gobierno deberá fijar, antes de uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, las plantillas de los Cuerpos afectados por la reestructuración de funciones operada en la propia Ley, con arreglo al resultado del estudio de puestos de trabajo realizados conforme a lo dispuesto sobre la materia en la vigente legislación sobre funcionarios civiles del Estado.

Finalizado dicho estudio por los Organos competentes del Ministerio de la Gobernación, procede determinar, en consecuencia con las transferencias de funciones efectuadas, siguiendo los principios contenidos en la referida Ley, las plantillas presupuestarias que los distintos Cuerpos afectados por la reforma han de alcanzar al finalizar el periodo de reestructuración que tiene como base la paulatina amortización de vacantes a los Cuerpos Técnicos de Correos y de Telecomunicación y subsiguiente dotación de otras en los demás Cuerpos a que alcanza dicha reforma.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de la Gobernación, de acuerdo con el dictamen de la Comisión Superior de Personal y hacienda uso de la autorización contenida en la repetida disposición final segunda de la Ley noventa y tres/mil novecientos sesenta y seis, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y siete,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Las vacantes que se produzcan en los Cuerpos Técnicos de Correos y de Telecomunicación se amortizarán en la forma prevista en las Leyes de once de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve y veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y seis hasta tanto las respectivas plantillas queden reducidas a las cifras siguientes:

Cuerpo Técnico de Correos: Novecientos cincuenta funcionarios.

Cuerpo Técnico de Telecomunicación: Seiscientos funcionarios.

Artículo segundo.—Uno. Las plantillas presupuestarias de los Cuerpos Ejecutivos de Correos y Telecomunicación, creadas por el artículo primero de la Ley noventa y tres/mil novecientos sesenta y seis, quedarán constituidas en la forma siguiente:

Cuerpo Ejecutivo de Correos: Tres mil doscientos cincuenta y cinco funcionarios.

Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación: Dos mil ochocientos cincuenta y seis funcionarios.

Dos. La dotación económica inicial de estas plantillas queda limitada a la correspondiente a mil novecientos ocho plazas en el Cuerpo Ejecutivo de Correos y a mil ochocientos setenta y cinco plazas en el Cuerpo Ejecutivo de Telecomunicación; todas ellas, cubiertas por funcionarios procedentes de la integración establecida en las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley antes citada.

Tres. Las restantes plazas hasta cubrir dichas plantillas se irán dotando económicamente en sucesivas anualidades, en la forma prevista en el artículo séptimo de la referida Ley y a medida que los créditos liberados por la amortización de vacantes en los respectivos Cuerpos Técnicos lo permitan.

Artículo tercero.—Uno. Las plantillas presupuestarias de los Cuerpos y Escalas Auxiliares de Correos y Telecomunicación quedarán constituidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto de la mencionada Ley en la forma siguiente:

Cuerpo Auxiliar de Correos: Cinco mil funcionarios.

Escala Auxiliar mixta de Telecomunicación: Dos mil quinientos quince funcionarios

Escala de Auxiliares mecánicos de Telecomunicación: Cuatrocientos quince funcionarios.

Dos. La dotación económica inicial de estas plantillas queda limitada a dos mil once plazas en el Cuerpo Auxiliar de Correos, mil novecientos cincuenta y siete plazas en la Escala Auxiliar mixta de Telecomunicación y doscientas dieciocho plazas en la Escala de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación, que corresponden a funcionarios no integrados en los nuevos Cuerpos Ejecutivos, más las vacantes existentes en la fecha en que se produjo dicha integración.

Tres. Las restantes plazas hasta cubrir dichas plantillas se irán dotando económicamente en la forma prevista en el número tres del artículo segundo del presente Decreto.

Artículo cuarto.—Uno. Las plantillas presupuestarias de las Escalas de Ayudantes de Telecomunicación y de Radiotelegrafistas quedarán constituidas como sigue:

Escala de Ayudantes de Telecomunicación: Doscientos treinta y un funcionarios.

Escala de Radiotelegrafistas: Ciento diez funcionarios.

Dos. La dotación económica inicial de estas plantillas será la correspondiente a las plazas que para dichas escalas figuran en los vigentes Presupuestos Generales del Estado, cubriéndose las restantes en la forma indicada en el repetido número tres del artículo segundo de este Decreto.

Artículo quinto.—Por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previo informe del de Hacienda, se fijará anualmente, con arreglo a las necesidades de los servicios y según lo establecido en los artículos segundo, tercero y cuarto anteriores, la proporción en que los créditos procedentes de las amortizaciones han de destinarse a los fines previstos en el artículo séptimo de la repetida Ley.

Artículo sexto.—Por el Ministro de Hacienda se dispondrá lo necesario para que anualmente y en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior se operen los reajustes que sean necesarios en los créditos consignados para tales atenciones en los Presupuestos Generales del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 442/1967, de 2 de marzo, por el que se da nueva redacción al título V de la Ordenanza Postal «Personal de la Administración Postal», así como a aquellos otros artículos de dicho texto legal que resulten afectados por lo dispuesto en la Ley 93/1966.*

La Ley noventa y tres/mil novecientos sesenta y seis, de veintiocho de diciembre, por la que se crearon los Cuerpos Ejecutivos de Correos y Telecomunicación, establece en su disposición final segunda, dos, que el Gobierno, antes de uno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, dará nueva redacción al título V de la Ordenanza Postal, «Personal de Administración Postal» así como a aquellos otros artículos de dicho texto